

**"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha
contra el COVID-19"**

SAN PEDRO
¡Nos Une!
GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARIA PARTICULAR
RECIBIDO
21/10/2021
12:35 hrs

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2021/472/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV- J/2021

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 11 de octubre del 2021

Dra. ~~_____~~

Presidenta Municipal de San Pedro Coahuila

Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja remitida por la CNDH e interpuesta por el C.

quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes **Violaciones al Derecho a los Derechos Sociales de ejercicio Individual en su modalidad de Violación al Derecho al Trabajo que se atribuyen a personal del Ayuntamiento de San Pedro Coahuila**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta por el quejoso ante la CNDH la cuál fue remitida a esta Comisión Estatal:

"...En ese sentido, solicitó usted la intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar la atención a su queja en contra del licenciado

Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, con motivo de la suscripción del Oficio de Suspensión del 06 de agosto de 2020, por el que hizo del conocimiento de la Secretaria General del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Pedro, Coahuila (S.U.T.S.M.S.P.) que dentro del expediente _____, se decretó una medida cautelar en su contra como servidora pública, que consistió en la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedó firme, por lo que esa Dependencia Municipal debería realizar las gestiones necesarias a efecto de ejecutar dicha resolución, en el que se tendría que hacer el cálculo correspondiente para la retención de su salario, a razón de ser pagadero el treinta por ciento (30%) de todas y cada una de las percepciones que por cualquier concepto recibiera usted, como empleada de ese Republicano H. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, a fin de garantizarle el derecho a un ingreso mínimo vital para su subsistencia, el cual debería cubrirse hasta en tanto se dictara la resolución judicial administrativa y cause ejecutoria; haciéndole

**"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha
contra el COVID-19"**

además de su conocimiento, que la imposición de la medida cautelar de suspensión temporal, no prejuzga y tampoco sería indicio sobre la responsabilidad que pudiese resultar de la conclusión de la investigación que se lleva a cabo por la autoridad investigadora del H. Ayuntamiento de San Pedro."

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente

"Voz y presencia de las personas con derechos"

Lic.

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del
Estado de Coahuila de Zaragoza**

C.c.p. Dr.
C.c.p. Exponente..

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hubsalo



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila 2019 - 2021



ASUNTO: Se rinde informe
EXP.- CDHEC/2/2021/472/Q
OFICIO: 5

San Pedro, Coahuila a 05 de noviembre del 2021

Lic.

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presente:

Quien suscribe en mi carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, y con las facultades que me confiere el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, me permito otorgar respuesta a su similar número SV-4240/2021 signado por usted en fecha once de octubre de la anualidad cursante, mediante el cual solicita se rinda informe sobre la suscripción del oficio número [redacted], del 06 de agosto de 2020, información que se le precisa en los siguientes términos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila;

PRIMERO.- Es importante establecer los antecedentes del caso que hoy nos ocupa, siendo estos los que en el R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, se descubrió una serie de irregularidades en los cobros de una caja del Departamento de Ingresos, de la cual, la encargada y responsable lo era la hoy quejosa Nereida Alejandra Ramos Berumen, ya que la hoy quejosa se encontraba adscrita al departamento de ingresos, desempeñándose como cajera.

Ahora bien una de las irregularidades consistía en realizar cobros a los contribuyentes de impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, entre otros derechos e impuestos, e inmediatamente después dichos cobros eran cancelados, sin tener un recibo y/o comprobante que amparara dicha cancelación, obteniendo los contribuyentes el formato de declaración de

COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
CDHEC II SEGUNDA VISITADURA REGIONAL
El [redacted] hoy de [redacted] del año [redacted] siendo las [redacted] horas, se recibió un escrito en [redacted] fojas, al que se acompañó [redacted] y fue [redacted] por [redacted] persona que dijo llamarse [redacted]
Recibido por: [redacted]



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila 2019 - 2021



dicho impuesto; Es decir los contribuyentes realizaron el pago de impuesto, en el sistema del departamento de ingresos se recibió el pago e inmediatamente después, dichos pagos eran cancelados, para luego entregar al contribuyente el respectivo formato de declaración de impuesto, con el cual podían continuar el trámite ante las dependencias del registro público de la propiedad, aun y cuando el pago de dicho impuesto había sido cancelado en el sistema del departamento de ingresos.

Luego para comprender la segunda irregularidad es preciso establecer el protocolo y/o procedimiento para realizar cobros, el cual se puede exponer de la siguiente manera; Se debe recibir pagos en efectivo en la caja de ingresos y el cajero debe entregar un recibo foliado al contribuyente, así mismo el cajero se debe quedar con una copia del mismo recibo entregado al contribuyente, luego, el importe o monto de dicho recibo, se debe ingresar al Sistema Integral de Información Financiera, al que tienen acceso los cajeros de dicha dependencia municipal a través de usuario y contraseña.

Una vez precisado lo anterior, se puede plasmar que la segunda irregularidad detectada en la caja donde la hoy quejosa era la encargada, fue que diversos contribuyentes realizaban pagos en el departamento de ingreso, por diversos conceptos, y a estos se les hacía entrega de un recibo con folio, sin embargo en el sistema integral de información financiera, el importe y/o monto del pago era menor al del recibo entregado al contribuyente, por lo que no correspondía lo cobrado con lo enterado en el sistema.

SEGUNDO.- Motivo por el cual, ante un posible daño y afectación a la hacienda pública municipal, se realizó un proceso de solicitud de aplicación de medida cautelar, en la cual se solicitaba la suspensión temporal del empleo de la servidora pública _____, ya que era la persona encargada de realizar dichos cobros y quien tenía a su cargo la caja de donde se detectaron las irregularidades antes mencionadas; Esto con la finalidad de que no afectara la investigación de dichas irregularidades, también para poder evitar que se destruyeran los datos, indicios y/o pruebas que pudieran acreditar aquellas irregularidades.



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila 2019 - 2021



TERCERO.- De tal manera que se llevó a cabo el procedimiento de solicitud de medida cautelar, en el cual la hoy quejosa [redacted] tuvo pleno conocimiento del mismo, incluso ofreció pruebas y alegaciones dentro del mismo, el cual concluyó con una resolución en la que se decretaba la medida cautelar de la hoy quejosa [redacted], en la que entre otros puntos, determinaba otorgarle el 30% del total de sus percepciones como trabajadora de este ayuntamiento, para asegurar un mínimo vital de subsistencia, durante el tiempo en que se resuelve de manera definitiva todo el proceso administrativo correspondiente. Así como también determina que el dictado de la misma no prejuzga sobre la responsabilidad de la hoy quejosa, ni mucho menos ha sido sancionada por dichos hechos. Y de la cual también tuvo pleno conocimiento la hoy quejosa.

CUARTO.- Siendo así que el C. J. [redacted], quien era el Jefe de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento de San Pedro, fue informado sobre el dictado de la resolución que suspendía a Nereida Alejandra Ramos Berumen de su empleo, cargo y/o comisión en el ayuntamiento de san pedro, mientras concluye de manera definitiva el procedimiento administrativo correspondiente y al ser la autoridad municipal competente para ejecutar dicha medida cautelar, por ser la persona encargada del área de recursos humanos, suscribió diverso oficio número [redacted], mismo que fue dirigido a la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Pedro, Coahuila, con el objeto de que tuviera conocimiento de dicha resolución y así realizará las acciones que considerara pertinentes, ya que la hoy quejosa es parte integrante de dicho sindicato. De la misma manera se giró oficio al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Saltillo, Coahuila a efecto de que tuviera pleno conocimiento de la resolución que dictaba la medida cautelar de suspensión temporal en contra de la hoy quejosa.

CONCLUSION.- A la Hoy quejosa [redacted] no se la ha violentado ningún derecho humano, ya que se ha respetado en todo momento la garantía de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual puede advertirse con claridad, pues la hoy quejosa, siempre ha tenido posibilidad de realizar las acciones correspondiente,



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila 2019 - 2021



pues esta ha tenido pleno conocimiento de todo lo que hoy se duele ante esta H. Comisión e los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Además que no se puede alegar una Violación a los Derechos Sociales de ejercicio Individual en su modalidad de Violación al Derecho al Trabajo, toda vez que el procedimiento de suspensión temporal del empleo se encuentra plenamente regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de que las restricciones a derechos humanos, si se encuentran contempladas a su vez en la Constitución Política Federal.

Por lo anterior expuesto y fundado a usted C. Segunda Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

UNICO.- Tenerme por rindiendo en tiempo y forma y en los términos a que se contrae el presente oficio, el informe requerido a través de su similar Numero SV-4240/2021.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO,
COAHUILA DE ZARAGOZA.

LICENCIADO